



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Patrimonio mundial

17 GA

Distribución limitada

WHC-09/17.GA/6

París, 31 de julio de 2009

Original: Francés e inglés

17ª REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL

París, Sede de la UNESCO
23-28 de octubre de 2009

Punto 6 del orden del día provisional: Determinación de la cuantía de las contribuciones al Fondo del Patrimonio Mundial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de la *Convención del Patrimonio Mundial*

RESUMEN

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 16 de la *Convención sobre el Patrimonio Mundial*, se pide a la Asamblea General de los Estados Partes que determine, en forma de un porcentaje único, la cuantía de la contribución que los Estados Partes deberán abonar al Fondo del Patrimonio Mundial para el ejercicio financiero 2010-2011.

En dicho artículo se indica asimismo que la contribución obligatoria de los Estados Partes en la *Convención* no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución al Presupuesto Ordinario de la UNESCO. En todas las reuniones de la Asamblea General de los Estados Partes celebradas anteriormente, se decidió fijar ese porcentaje en el 1% (uno por ciento).

Proyectos de resolución: 17 GA 6.1 y 17 GA 6.2

I. Resumen

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 16 de la *Convención del Patrimonio Mundial*, se pide a la Asamblea General de los Estados Partes que determine, en forma de un porcentaje único, la cuantía de las contribuciones que los Estados Partes deberán abonar al Fondo del Patrimonio Mundial para el ejercicio financiero 2010-2011.

2. En dicho artículo se indica asimismo que la contribución obligatoria de los Estados Partes en la *Convención* no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución al Presupuesto Ordinario de la UNESCO. En todas las reuniones de la Asamblea General de los Estados Partes celebradas anteriormente, se decidió fijar ese porcentaje en el 1% (uno por ciento).

II. Decisiones del Comité relativas a las contribuciones de los Estados Partes

3. En su 32ª reunión (Quebec, 2008), el Comité adoptó la decisión 32 COM 16.2, en cuyo párrafo 7:

- Recomienda a la Asamblea General de los Estados Partes que considere la posibilidad de que en el futuro el pago de las contribuciones al Fondo del Patrimonio Mundial se efectúe aplicando el método de recaudación fraccionada y los porcentajes utilizados para las contribuciones básicas en la UNESCO.

4. De conformidad con la decisión 32 COM 16B, se estableció un Grupo de trabajo encargado de las cuestiones financieras, que se reunió dos veces con anterioridad a la reunión del Comité que se celebró en Sevilla. Tras celebrar consultas con los servicios del Contralor de la UNESCO, el Centro del Patrimonio Mundial informó al Grupo de trabajo acerca de las dificultades que planteaba la aplicación del método de recaudación fraccionada de las contribuciones y de los porcentajes utilizados para las contribuciones básicas en la UNESCO. Un representante de la Oficina del Contralor expuso oralmente tales dificultades durante la primera reunión celebrada en febrero de 2009. En el Anexo del documento WHC-09/17.GA/INF. 6 figura una nota del Contralor a este respecto.

5. En su 33ª reunión (Sevilla, 2009) el Comité adoptó la Decisión 33 COM 16.B, en cuyo párrafo 14:

- Pide al Centro del Patrimonio Mundial que elabore una serie de opciones para someterlas a la consideración de todos los Estados Partes en la *Convención del Patrimonio Mundial*, a fin de asignar contribuciones voluntarias adicionales equitativas al Fondo con el propósito de incrementar las actividades en el marco de la *Convención del Patrimonio Mundial*, incluida la posibilidad de utilizar un porcentaje de las contribuciones actuales teniendo en cuenta el número de bienes inscritos en la Lista del Patrimonio.

6. El Centro del Patrimonio Mundial ha establecido un calendario de preparación y realización, a partir del segundo semestre de 2009, con el propósito de examinar junto con los servicios centrales las distintas opciones y su viabilidad, a fin de someterlas a la consideración de todos los Estados Partes en la *Convención del Patrimonio Mundial*.

III. Proyecto de resolución: 17 GA 6.1

La Asamblea General,

1. Decide fijar en 1% el porcentaje para calcular la cuantía de las contribuciones que los Estados Partes deben abonar al Fondo del Patrimonio Mundial para el ejercicio financiero 2010-2011.

IV. Proyecto de resolución: 17 GA 6.2

La Asamblea General,

1. Toma nota de las decisiones del Comité y de la situación de su aplicación;
2. Toma nota también del documento WHC-09/17.GA/INF.6, relativo al estado de cuentas de las contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo del Patrimonio Mundial.